



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA DE 20 KV Y C.T.I DE 100 KVA, "ESCARIHUELAS II", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 522/07 AU/EIA, instruido a instancia de la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Los Pinos, nº 7, de Murcia y C.I.F.: A-95075578, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) según establece la *Ley 1/1995, de 8 de marzo de protección de medio ambiente de la Región de Murcia*, en su Anexo I, punto 2.1.a), en vigor en la fecha de inicio de la tramitación, correspondiente al proyecto de instalación de línea eléctrica de alta tensión de distribución de 20 KV y C.T.I. denominado "Escarihuelas II", en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 25 de enero de 2007, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental el

documento inicial de proyecto sobre las características más significativas del proyecto objeto de esta DIA.

Segundo. La entonces Dirección General de Calidad Ambiental, actualmente integrada en la Dirección General de Medio Ambiente consultó, según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y en la modificación del artículo 2 apartado 3, del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio que introduce el apartado uno, de la disposición final primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, (vigente a la fecha de realización de las consultas) ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

| CONSULTAS | RESPUESTAS |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">○ Ayuntamiento de Cartagena○ ANSE○ FUNDACIÓN GLOBAL NATURE.○ Ecologistas en Acción.○ Confederación Hidrográfica del Segura.○ Dirección General del Medio Natural. | <p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p> |

Tercero. Con fecha 7 de marzo de 2008, desde esta D.G. se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha 25 de octubre de 2011, certifica la publicidad del EsIA del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 263, del 13 de noviembre de 2010, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sin que se hayan presentado alegaciones. Así mismo, el órgano sustantivo ha realizado consultas acerca del Estudio de Impacto Ambiental, a los organismos e instituciones previamente consultados, habiendo recibido informes de respuesta de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Confederación Hidrográfica del Segura, y Ecologistas en Acción.

Quinto. La D.G. de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta DIA, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 0nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y con fecha 12 de diciembre de 2011 se ha emitido informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de aplicación, se procede a:

DICTAR LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

Primero. A los solos efectos ambientales, se formula declaración de impacto ambiental, informando sobre la conveniencia de ejecutar

proyecto de instalación de una línea eléctrica de 20 kV y centro de transformación de intermedia de 100 KVA denominado "Escarihuelas II", de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta DIA, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta DIA caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 12 de julio de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental consiste en la construcción de una línea eléctrica aérea con conductor de aluminio-acero tipo LA-56, con una longitud de 242 metros y 2 apoyos metálicos de celosía para distribución de energía eléctrica a la tensión de 20 kV, en el paraje Galifa del término municipal de Cartagena, así como un centro de transformación intemperie de 100 KVA denominado Escarihuelas II. El armado de los apoyos a instalar está formado por crucetas metálicas rectas con una separación entre fases de 1,5 m., siendo la disposición de los conductores en horizontal, y crucetas metálicas de bóveda con separación entre conductores de 1,8 m. siendo la disposición de los conductores en triángulo. El origen de la línea es el apoyo nº 5305 de L.A.AT. Portús 20 KV y el final el C.T.I. Escarihuelas II. El C.T.I. es de tipo intemperie, relación de transformación 20.000/420-240 V, potencia 100 KVA, con apoyo tipo 14-C-2000.

Las coordenadas del entronque y apoyos a instalar son las siguientes:

| Elemento | X | Y |
|-----------------|----------|----------|
| Entronque | 670184 | 4163420 |
| Apoyo 1 | 670084 | 4163353 |
| Apoyo 2 | 669981 | 4163287 |

El lugar objeto de la solicitud, está dentro de los límites del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), aprobado inicialmente a fecha 15-3-2006, (BORM nº 77, de 03-04-06), del Parque Regional "Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán".

Así mismo, el ámbito de la actuación se ubica dentro de la Red Natura 2000, al situarse dentro de los límites de la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) "Sierra de la Muela y Cabo Tiñoso).

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones, resultando lo siguiente:

D.G de Patrimonio Natural y Biodiversidad:

En el informe de 8 de febrero de 2010, se realiza un análisis de afecciones sobre el medio natural y se indican medidas preventivas, correctoras y complementarias a contemplar en el proyecto, indicando así mismo que la actuación se ubica dentro de Red Natura 2000, al estar dentro de la ZEPA "Sierra de la Muela y Cabo Tiñoso". La zona de actuación atraviesa una rambla que a su vez vierte en la "Rambla del Cabezo Negro", eso puede condicionar la existencia de masas vegetales asociadas a estos cauces que podrían afectarse con el desarrollo del proyecto, pudiendo estar alguna de ellas recogida en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

En el lugar hay presencia de varias especies de rapaces rupícolas: águila perdicera *Hieraaetus fasciatus*, búho real *Bubo bubo*, halcón peregrino *Falca peregrinus* y águila real *Aquila chryseatos*, además de la *chova piquirroja* *Pyrhocorax pyrrhocorax*, camachuelo trompero *Bucanetes githagghineus*, collalba negra *Oenanthe Leuctra* y curruca rabilarga *Sylvia undata* especies que se encuentran en el Anexo I de la Directiva 79/409. Además encontramos las especies del Anexo II de la Directiva 92/43 murciélago grande de herradura *Rinolophus ferrumequinum* y tortuga mora *Testudo Graeca*. Además, estas especies (águila perdicera, águila real búho real, halcón peregrino, murcielago y tortuga) se encuentran, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia, Anexo I de la Ley 7/1995 de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

En este sentido cabe resaltar que a tan solo 2 km de la zona de actuación encontramos áreas de nidificación de águila perdicera y halcón peregrino, así como de águila real y búho real a 3 km.

Por otro lado se señala, que en este espacio es posible encontrar especies singulares de flora silvestre como *Cornica*, *Periploca angustifolia*, Lastón (*Brachypodium retusum*), *Limonium cartaginense*, Palmito (*Chamaerops humilis*), *Genista murcica*, *Sedum sedifirme*, *Ziziphus lotus*, *Silene saxifraga*, *Smyrniolum olusstrum*, *Piscacia terenbinthus*, *Galium brunnaeum*, *Anthemis Chrysantha*, *Enneapogon persicus*, *Calicotome intermedia*, *Astragalus lusitanus*, *Maytenus senegalensis*, *Caralluma europea*, *Euphorbia squamigera*, *Limun suffruticosum subsp. Jimenezii* *Sideritis ibanyezii*, *Allium melanantum*, *Centaurea saxicola*, *Salsola papillosa*, *Lafuentea rotundifolia*, *Teucrium freynii*, *Teucrium carolipau*, muchas de ellas incluidas en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

Así mismo, se indican en el informe una serie de medidas correctoras y preventivas a tener en cuenta en la realización del proyecto, las cuales serán enumeradas en el apartado 4.1. de este Anexo.

Por último, concluye el informe indicando que teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, se estima que el proyecto no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras y preventivas antes citadas así como las mencionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Vigilancia propuesto.

Mediante escrito aportado ante el órgano sustantivo, el 23 de julio de 2010 el promotor indica la conformidad con las medidas propuestas y en consecuencia su aplicación en la ejecución de la obra.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental en tanto se solicite ante este Organismo, el competente sobre el Dominio Público Hidráulico, la necesaria autorización de cruzamiento con el cauce público de la rambla de El Portús.

Con fecha 1 de junio de 2010, el promotor aporta escrito ante el órgano sustantivo informando que se ha presentado en el Órgano de Cuenca la preceptiva instancia solicitando informe favorable, acompañada de la separata de cruzamiento en rambla el Portús.

Ecologistas en Acción.

Aporta alegaciones en fecha 30 de junio de 2009, considerando no justificada suficientemente en función del aumento de la demanda, la necesidad de realización del proyecto de referencia. Así mismo, se hacen observaciones al respecto de que se amplíe el estudio de alternativas comenzando por la no realización del proyecto, por su elevado impacto sobre la Red Natura 2000 y numerosas especies protegidas.

Se indican igualmente las afecciones que el proyecto tendría sobre la fauna, proponiendo medidas para minimizar riesgos.

Se realizan una serie de consideraciones al respecto de la afección que sobre la salud pública puede tener la exposición a campos electromagnéticos, proponiendo una serie de medidas correctoras.

Como conclusión se solicita que se subsanen las carencias del Estudio de Impacto Ambiental y se garantice la inocuidad de la instalación y la ausencia de afecciones a la Red Natura 2000.

3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

3.1 Contaminación Atmosférica.

La actividad no se considera incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

3.2 Residuos.

Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de construcción, explotación y desmantelamiento, deberán ser almacenados de forma adecuada y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

3.3 Vertidos.

De acuerdo con lo indicado en proyecto, la actividad no realizará vertido alguno.

3.4 Suelos Potencialmente contaminados.

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I, del REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el CNAE93-Rev1 40,1, "producción y distribución de energía eléctrica". Por tanto deberá atenerse a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 de esa norma.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizado el análisis anterior, y en base al Estudio de Impacto Ambiental y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, la aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

4.1 Medidas relacionadas con la conservación del Medio Natural:

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 8 de febrero de 2010, deberán adoptar las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

4.1.1 Apoyo de derivación:

- Se deberán aislar los puentes de unión con material aislante eficaz, desde la cruceta principal hasta la nueva cruceta de derivación.
- Las cadenas de amarre propuestas no son válidas. La distancia de separación entre el punto en tensión más próximo de la cadena de amarre y el punto de anclaje no alcanza los 1000 mm. exigidos, por lo que deberán ser modificadas aumentando el número de aisladores o añadiendo alargaderas.

4.1.2 Apoyos en suspensión:

- Las cadenas de suspensión deberán mantener una distancia de separación de 600 mm., entre la cruceta superior y el conductor.
- En el caso de utilizar crucetas en bóveda, deberá aislarse la fase central, hasta un metro a cada lado del apoyo, con material aislante eficaz. Este asilamiento abarcará tanto al conductor como a la cadena de suspensión, sin dejar zonas en tensión vistas.

4.1.3 Apoyo fin de línea:

- Se deberán aislar los puentes de unión con material aislante eficaz, desde las grapas de amarre, hasta los terminales y palas de conexión, incluyendo todos los puentes flojos y terminales del CTI, tanto de alta como de baja.
- Las cadenas de amarre propuestas no son válidas. La distancia de separación entre el punto en tensión más

próximo de la cadena de amarre y el punto de anclaje no alcanza los 1000 mm. exigidos, por lo que deberán ser modificadas aumentando el número de aisladores o añadiendo alargaderas.

4.1.4 Los elementos de mando y protección tales como autoválvulas, seccionadores y fusibles-seccionadores XS, quedarán instalados por debajo de la cruceta principal. En cualquier caso, se deberán recubrir con material aislante eficaz, los puentes de unión, terminales y palas de conexión de todos los elementos presentes. Especialmente, la pala superior del fusible seccionador XS que queda expuesta al contacto accidental con un ave.

4.1.5 Balizamiento.

- Deberán señalizarse los conductores mediante balizas salvapájaros, dispuestas de manera tal que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros. En tendidos de un solo circuito se colocarán alternadamente cada 20 metros en cada fase.
- Se emplearán espirales de polipropileno de 30 cm de diámetro y 1 metro de longitud, de color naranja o blanco, o tiras de neopreno de 5 x 35 cm cruzadas y sujetas por una grapa de poliuretano con cintas luminescentes.

4.2 Medidas relacionadas con la protección de la Calidad Ambiental.

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

- Los residuos de la construcción y demolición, serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el productor de residuos de construcción y demolición estará obligado a incluir en el proyecto de ejecución de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá como mínimo los apartados incluidos en el artículo 4.1.a del mencionado Real Decreto.
- Otros residuos o restos de materiales producidos durante la obra (chatarra, restos de electrodos de soldadura, trapos impregnados, etc.) deberán ser retirados igualmente por gestores autorizados en función de la caracterización de cada residuo.
- Durante la fase de construcción se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.
- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, y en su caso, en la correspondientes Ordenanzas Municipales.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sean de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de gases de escape.

4.3 Otras Medidas

- Se estará a lo dispuesto por órgano competente en materia del Dominio Público Hidráulico, debiendo obtener la necesaria autorización de cruzamiento con el cauce público de la rambla del Portús.
- Se estará a la normativa vigente en materia de valores límite de inmisión de campos electromagnéticos.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Se redactará, por parte del Director de la Obra, un Certificado de fin de obra relativo a la ejecución de todas las medidas protectoras y correctoras contempladas en el EsIA y en el presente Anexo.

El P.V.A. garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el EsIA y las incluidas en este Anexo, así como, la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto y las incidencias ambientales relevantes.

Las actuaciones del P.V.A. vinculadas con la conservación de los valores naturales, así como, las relacionadas con la calidad ambiental, se presentarán en esta Dirección General.